

A

118818

Guía Práctica para Alcaldes SSPN ✓

**La Estratificación,
los Comités de Desarrollo
y Control Social
y los Servicios Públicos
Domiciliarios**



En el gobierno de la gente.

Publicación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSP-
1998



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ERNESTO SAMPER PIZANO
Presidente de la República

CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Ministro de Desarrollo Económico

JOSÉ RICARDO TARUR GONZÁLEZ
Superintendente de Servicios Públicos

JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS
Secretario General

CÉSAR CORDOBA SALAZAR
Superintendente Delegado
para Energía y Gas Combustible

JAIME PULIDO SIERRA
Superintendente Delegado
para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

FABIÁN PATERNINA MARTÍNEZ
Superintendente Delegado
para Telecomunicaciones

JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ
Intendente de Control Social

PATRICIA VÉLEZ MARTELO
Jefe Oficina de Divulgación y Comunicaciones

Coordinación Editorial:
ADRIANA MARÍA GUTIÉRREZ MONTOYA

Colaboradores:
GLADYS GARI VILLA
MYRIAM AURORA RODRÍGUEZ ALFONSO

Diseño Gráfico:
OMAR FERNANDO SÁNCHEZ SUÁREZ

AGRADECIMIENTOS

José Lizcano Caro
Juan Manuel Méndez Matiz
Eddy Ruth Tarazona
Pedro Henry Ariza
Stella Linares
Amaury Blanquicet
Belén Cáceres



Santa Fe de Bogotá, D.C. Carrera 11A # 94-46
Conmutador: (91) 623 3234 - 623 5236
E-Mail: sspd1@colomsat.net.co

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
agradece a las siguientes entidades el valioso apoyo
que recibió para la elaboración de este documento:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FEDERACIÓN NACIONAL DE GOBERNADORES
FEDERACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS

6/4.7
575
EJ: 2





CONTENIDO

PRÓLOGO

1. LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

- 1.1 ¿QUÉ ES UN SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO?
- 1.2 LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

1.2.1 Funciones de Ley

- 1.3 LA INTENDENCIA DE CONTROL SOCIAL

2. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

- 2.1 ¿QUÉ ES LA ESTRATIFICACIÓN?

- 2.2 ¿QUÉ ES UN ESTRATO?

2.2.1 ¿Cuáles son los Estratos?

- 2.3 ¿PARA QUÉ ESTRATIFICAR?

- 2.4 ¿CON QUÉ METODOLOGÍA?

2.4.1 Área Urbana

- 2.4.1.1 Bogotá
- 2.4.1.2 Tipología 1
- 2.4.1.3 Tipología 2
- 2.4.1.4 Tipología 3

2.4.2 Área Rural

- 2.4.2.1 Localidades o centros poblados
 - 2.4.2.1.1 Más de 3000 habitantes
 - 2.4.2.1.2 Menos de 3000 habitantes

2.4.2.2 Fincas y viviendas dispersas

- 2.5 CRITERIOS PARA ESTRATIFICAR

- 2.6 ¿QUIÉNES INTERVIENEN EN EL PROCESO?

- 2.6.1 Alcaldes
- 2.6.2 Departamento Nacional de Planeación
- 2.6.3 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
- 2.6.4 Comité Permanente de Estratificación

- 2.7 LOS RECLAMOS SOBRE ESTRATOS

- 2.8 ¿QUÉ ES UN RECURSO?

- 2.9 ¿CÓMO SE RESUELVE EL RECURSO?

3. LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL

- 3.1 CORRESPONDE A LOS ALCALDES

- 3.2 CORRESPONDE A LAS ENTIDADES PRESTADORAS

- 3.3 NORMATIVIDAD VIGENTE

GLOSARIO

ANEXOS

Donación - Planeación Distrital 29 de Junio / 11 \$12.238= 363.6

A 118878

PROLOGO

GUÍA PARA ALCALDES SOBRE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

PRÓLOGO

Para viabilizar los principios de solidaridad y redistribución de ingresos, que permiten cumplir con la finalidad social del Estado a través de la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos domiciliarios, es necesario clasificar a la población y ubicar sus domicilios por estratos socioeconómicos a efectos de otorgar los subsidios a los sectores menos favorecidos, para que puedan acceder a estos servicios.

Con tal propósito, la Ley 142 de 1994 definió los lineamientos para adelantar el proceso, distribuyendo competencias entre las diferentes entidades y determinando los aspectos básicos de la metodología a seguir para la elaboración y aplicación de los estudios.

Consecuentemente con el proceso de descentralización, se asignó al municipio la principal responsabilidad de elaboración de los estudios de estratificación, para que éstos reflejaran con la máxima objetividad posible, la situación socioeconómica de los residentes en los domicilios de la respectiva jurisdicción local. Además, para garantizar transparencia, se incorporó un fuerte componente de participación comunitaria con el fin de que en el seno de los Comités Permanentes de Estratificación Socioeconómica municipal se resolvieran las reclamaciones de la ciudadanía y se concertaran los ajustes que pudieran requerir los estudios, con el propósito de elevar las solicitudes correspondientes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; de ser necesarias revisiones generales.

En tanto existe el mecanismo específico de participación ciudadana para el sector de los servicios públicos domiciliarios, los Comités de Desarrollo y Control Social, la normativa les otorga importantes funciones dirigidas a garantizar que se alcance el mejoramiento empresarial para que más colombianos disfruten de mejores servicios; es decir, se amplíe su

cobertura y se mejore su calidad, con énfasis en llevarlos a los ciudadanos que se encuentran en situación de pobreza, como instrumento de justicia y equidad, a través de un verdadero control social de los servicios públicos domiciliarios.

De ahí la preocupación de instituciones como la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Nacional de Planeación, la Federación Nacional de Municipios, la Federación Nacional de Gobernadores y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que están interesadas en que el proceso de estratificación socioeconómica en el país se adelante dentro de las pautas legales, para que refleje objetivamente la situación real de la población y permita planear el desarrollo y el ordenamiento territorial de la Nación; no podemos olvidar que el principal problema a resolver es el de la pobreza y marginalidad de amplios sectores de la población y que la estratificación, los subsidios y los servicios públicos domiciliarios conforman una matriz instrumental estratégica.

Es por esto que después de varias mesas de trabajo con las instituciones referidas, hemos decidido presentar a Ustedes señores Alcaldes, una guía didáctica para que pueden poner en práctica los procesos de estratificación urbanos; en especial los referentes a la adopción, vencido en día junio 30 de 1997 y la aplicación por las empresas de servicios públicos a partir del primer periodo facturado en 1998. Esto sin desconocer la notificación de la totalidad de los estudios que deben reportarse cuanto antes, a la SSP.

Esperamos que con esta sencilla guía, contribuyamos a la buena gestión de sus administraciones. Nos declaramos dispuestos a colaborarles en los aspectos de su consideración.

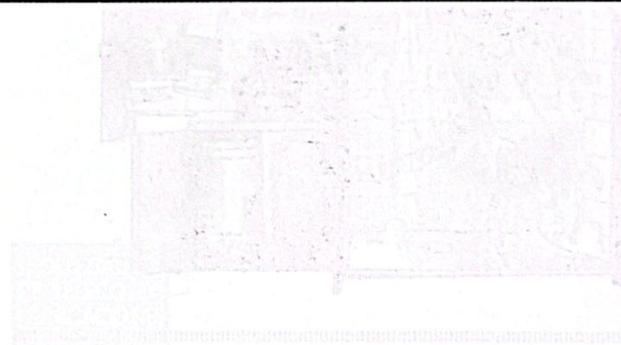
JOSÉ RICARDO TAFUR GONZÁLEZ

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

**SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS**

LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS

PÚBLICOS DOMICILIARIOS



Tel. 143 de 1994, ext. 1430
Fax 143 de 1994, ext. 75 y 76

1.1 ¿QUÉ ES UN SERVICIO PÚBLICO?

Es el que recibe el ciudadano en su domicilio o vivienda y le permite satisfacer necesidades de bienestar y salubridad. Son: agua, luz, teléfono, alcantarillado, aseo y gas combustible¹.

1.2 LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSP)

Es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial², para ejercer inspección, control y vigilancia de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (ESPD).

Busca proteger al usuario anónimo de los abusos tarifarios, de la mala administración de las empresas e ineficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.



¹ Ley 142 de 1994, artículo 14.20

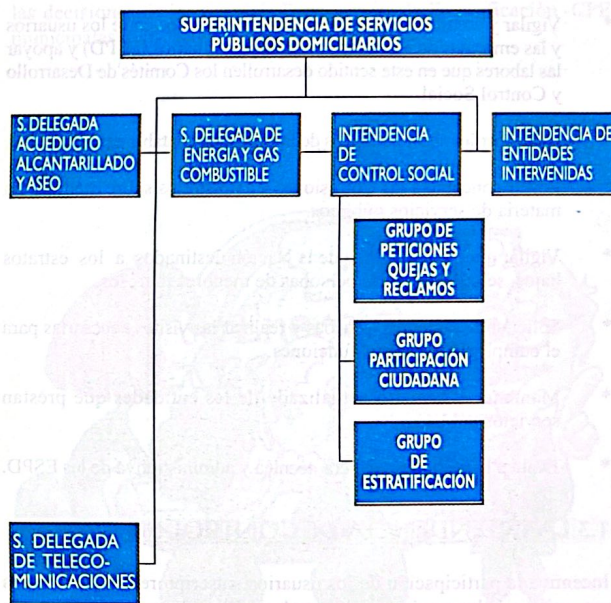
² Ley 142 de 1994, arts.75 y 76

Está dividida en tres (3) Superintendencias Delegadas para:

- Acueducto, Alcantarillado y Aseo
- Energía y Gas Combustible
- Telecomunicaciones

Y en dos (2) Intendencias:

- Intendencia de Entidades Intervenidoas y en Liquidación
- Intendencia de Control Social



A través de la Superintendencia Delegada para cada servicio público, se resuelven los recursos de apelación que el ciudadano interpone por las violaciones al contrato de condiciones uniformes o de prestación del servicio, entre la ESP y el usuario.

1.2.1 Funciones de Ley ³

La SSP ejerce el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios, con algunas funciones especiales:

- * Vigilar y controlar el cumplimiento de las Leyes y actos administrativos, en especial los que afecten a los usuarios.
- * Vigilar y controlar el cumplimiento de contratos entre los usuarios y las empresas de servicios públicos domiciliarios (ESPD) y apoyar las labores que en este sentido desarrollen los Comités de Desarrollo y Control Social.
- * Establecer los sistemas únicos de información contable para las ESPD.
- * Emitir concepto a las Comisiones y Ministerios sobre medidas en materia de servicios públicos.
- * Vigilar que los subsidios de la Nación destinados a los estratos bajos, se utilicen en las personas de menores ingresos.
- * Solicitar documentos, pruebas y realizar las visitas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- * Mantener el registro actualizado de las entidades que prestan servicios públicos.
- * Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las ESPD.

1.3 LA INTENDENCIA DE CONTROL SOCIAL

Incentiva la participación de los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales de los servicios públicos domiciliarios para intervenir en la

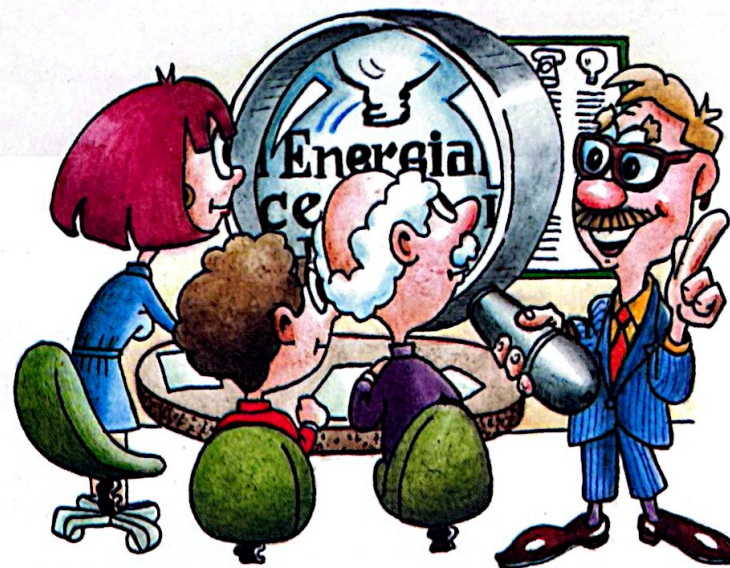
³ Ley 142, art. 75, 79 y 80

gestión y fiscalización de las empresas prestadoras, a través de los Comités de Desarrollo y Control Social, como organización ciudadana.

Presta orientación personalizada, telefónica y escrita a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, en las presentaciones de las peticiones, quejas, reclamos y recursos frente a las actuaciones de las empresas.

Vigila la correcta aplicación de la metodología vigente en la realización de la estratificación socioeconómica en todo el país.

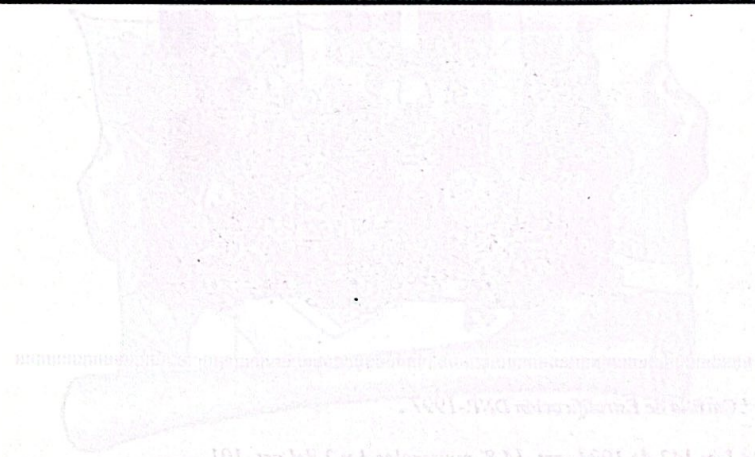
Resuelve los recursos de reposición interpuestos por los usuarios contra las decisiones de los Comités Permanentes de Estratificación -CPE- municipales o distritales.



ESTRATIFICACIÓN



SOCIOECONOMICA

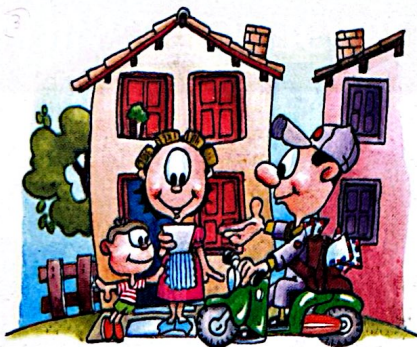


2.1 ¿QUÉ ES LA ESTRATIFICACIÓN?

“Es un instrumento de equidad social para el cobro de los servicios públicos”⁴.

Es un proceso para clasificar los inmuebles residenciales de un municipio o distrito en estratos, con características sociales y económicas similares⁵, a través de los siguientes pasos:

- * **REALIZACIÓN:** El Alcalde municipal o distrital ordena el estudio aplicando los procedimientos técnicos establecidos en las metodologías elaboradas por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- * **ADOPCIÓN:** El Alcalde acoge mediante Decreto los resultados de la estratificación socioeconómica obtenidos en el municipio o distrito, por el término de cinco (5) años.
- * **APLICACIÓN:** Las empresas (ESPD), facturan los servicios públicos a cada inmueble residencial, con base en el respectivo estrato asignado en el estudio de la estratificación.



⁴ Cartilla de Estratificación DNP.-1997 .

⁵ Ley 142 de 1994, art. 14.8, numerales 1 y 2 del art. 101

2.2 ¿QUÉ ES UN ESTRATO?

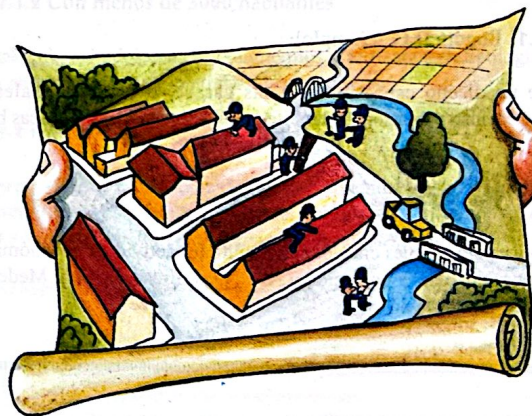
Es la clasificación asignada a cada inmueble residencial con base en las características propias de las viviendas y de su entorno, ya sea urbano o rural.

2.2.1 ¿Cuáles son los estratos?

Son seis (6):

Uno	(1)	Bajo - Bajo
Dos	(2)	Bajo
Tres	(3)	Medio - Bajo
Cuatro	(4)	Medio
Cinco	(5)	Medio - Alto
Seis	(6)	Alto

No todos los municipios del país presentan seis (6) estratos. El número máximo lo define la Alcaldía al realizar el estudio, siguiendo las orientaciones del DNP.



2.3 ¿PARA QUÉ ESTRATIFICAR?

- * Para materializar los criterios de solidaridad y redistribución del ingreso, en el régimen tarifario.
- * Para facturar el cobro de los servicios públicos domiciliarios que recibe cada residencia con estrato único.
- * Para aplicar (de manera opcional), la estratificación en el cobro del impuesto predial unificado, entre otros.
- * Para aplicar subsidios a los sectores menos favorecidos de la población y recaudar los ajustes de los estratos superiores.

2.4 ¿CON QUÉ METODOLOGÍA SE ESTRATIFICA?

2.4.1 Área Urbana.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) diseñó cuatro (4) tipos de metodologías para la estratificación⁶ teniendo en cuenta factores como número de habitantes, manzanas, actividades económicas y grado de necesidades básicas insatisfechas-NBI:

2.4.1.1 Bogotá D.C. (ejemplo):

Tiene un diseño específico por las características especiales de heterogeneidad poblacional a las diferentes actividades económicas bajas (NBI).

2.4.1.2 Tipología 1:

Se aplica para grandes ciudades con múltiples actividades económicas, heterogeneidad de la población y NBI bajas. Ejemplo: Cali, Medellín, Cartagena y Popayán.

⁶ Manuales metodológicos del DNP

2.4.1.3 Tipología 2:

Para ciudades pequeñas y pueblos grandes con menos diversidad de actividades económicas y NBI con nivel medio. Ejemplo: Silvia (Cauca), Floridablanca (Santander), Tesalia (Huila) y Útica (Cundinamarca).

2.4.1.4 Tipología 3:

Se aplica a pueblos pequeños con pocas actividades económicas, grandes carencias de servicios públicos y altas NBI. Ejemplo: Caimito (Sucre), Junín (Cundinamarca.) e Iles (Nariño).

2.4.2 Área Rural

2.4.2.1 localidades o centros poblados

2.4.2.1.1 Con más de 3000 habitantes

Se aplica la metodología para municipios clasificados en tipología dos (2) y se podrán obtener máximo cuatro (4) estratos.

2.4.2.1.2 Con menos de 3000 habitantes

Se aplica la metodología para municipios clasificados en tipología tres (3) y se podrán obtener máximo tres (3) estratos.

2.4.2.2 Fincas y viviendas dispersas

En cuanto a la estratificación de fincas y viviendas dispersas, se tienen en cuenta factores relacionados con el predio y el tipo de construcción de la vivienda, debido a la dispersión geográfica.

Se evalúan los siguientes aspectos:

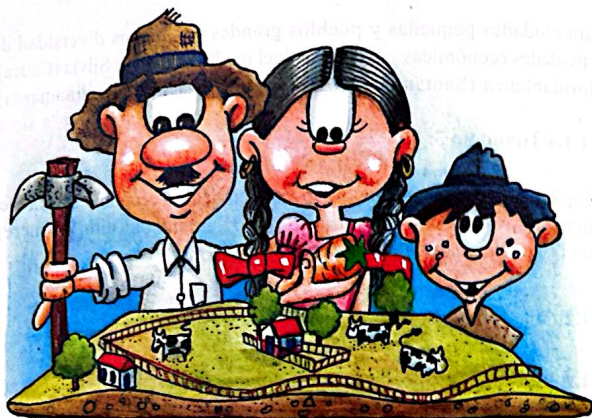
- Extensión del predio.
- Materiales de la construcción y acabados.
- Zonas homogéneas geoeconómicas.
- Unidad Agrícola Familiar (UAF).

2.5 CRITERIOS PARA ESTRATIFICAR

Por observación directa se analizan, según el tipo de metodología empleada, los siguientes aspectos:

- * Características físicas externas de las viviendas: Material de fachadas, puertas y ventanas, garajes y antejardines.
- * Contexto urbanístico: Zona de ubicación del predio y servicios públicos.
- * Características del entorno inmediato como; vías de acceso, andenes y focos de contaminación, entre otros.

Las viviendas en las zonas urbanas, se evalúan por manzana, lados de la manzana o vivienda individual, pero observando siempre que la unidad final de estratificación es la vivienda.



2.6 ¿QUIÉNES INTERVIENEN EN EL PROCESO?

2.6.1 Alcalde

Municipal o distrital, en su respectiva jurisdicción, tiene el deber indelegable de realizar la estratificación y es el responsable de la asignación del estrato a cada inmueble residencial.

Para garantizar la eficiencia y calidad, sus funciones en éste proceso son:

- * Realizar el estudio de estratificación.
- * Crear el Comité Permanente de Estratificación y garantiza su funcionamiento.
- * Analizar con el CPE los resultados de los estudios.
- * Emitir, por recomendación del CPE, el Decreto de adopción, lo publica y difunde ampliamente.
- * Entregar a la SSP y a las ESPD los resultados de los estudios.
- * Concertar con las ESPD las fechas para aplicar la estratificación a las tarifas del servicio público respectivo.
- * Acatar las disposiciones de la Superintendencia, atender las solicitudes de su Departamento, de la Procuraduría General de la Nación y del Departamento Nacional de Planeación, en esta materia.

2.6.2 Departamento Nacional de Planeación DNP

- * Diseña las metodologías y adelanta el seguimiento a la aplicación que se haga de éstas.

- * Presta asistencia técnica a los municipios que lo soliciten.
- * Emite concepto técnico para que la SSP ordene la revisión general de un estudio de estratificación.

2.6.3 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Vigila y controla la correcta aplicación del proceso de estratificación, para lo cual:

- * Recepciona los estudios.
- * Ordena revisión general de los estudios cuando se requiera⁷.
- * Certifica la correcta aplicación de la metodología de estratificación en un municipio o distrito, por solicitud expresa de la Nación para el otorgamiento de subsidios destinados a los estratos bajos.
- * Resuelve los recursos de reposición.

La revisión general se ordena cuando en forma consecutiva:

- 1- *Se allegue toda la documentación referida en la Resolución 3694 de 1996.*
- 2- *La autoridad territorial municipal o distrital presente la solicitud de revisión.*
- 3- *Exista la "duda" por la incorrecta aplicación.*
- 4- *Se realice la evaluación de la documentación allegada y los soportes de la duda.*
- 5- *Se haga la solicitud de concepto técnico al DNP.*

⁷ Artículos 10 y 11 del Decreto 1538 de agosto de 1996

- 6- *Se dé la determinación u orden o no de la revisión general, notificando al Alcalde, a planeación municipal, al Gobernador respectivo y al DNP.*

2.6.4 EL Comité Permanente de Estratificación⁸

Está conformado por:

- * El Alcalde o su delegado, quien lo preside.
- * El Secretario de Planeación municipal o distrital o quien haga sus veces
- * El Gerente de cada una de las ESPD o su delegado.
- * El Personero municipal y por lo menos dos (2) representantes de la comunidad, entre otros.

El CPE es el asesor directo del Alcalde durante todo el proceso metodológico de estratificación que se adelante en el municipio. Son sus funciones:

- * Realizar las actualizaciones a la estratificación.
- * Emitir concepto sobre los resultados de la estratificación socioeconómica del municipio.
- * Velar por la adecuada aplicación de la metodología que corresponda al municipio.
- * Vigilar el cumplimiento del Decreto de Adopción de la estratificación socioeconómica.
- * Establecer la estratificación para nuevos desarrollos habitacionales.
- * Atender y resolver en el término de dos (2) meses los reclamos de revisión de estrato presentados por la comunidad, en primera instancia (Ver anexos Nos. 01 y 02).

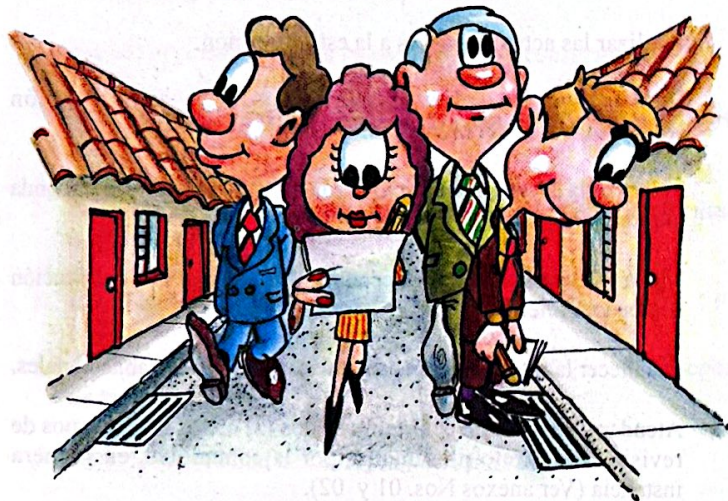
⁸ Ley 142 de 1994, art. 101.5

2.7 ¿CÓMO RESOLVER LOS RECLAMOS SOBRE ESTRATOS?

Recibida la solicitud de revisión del estrato, el CPE verifica “en campo” las variables de estratificación y luego confronta con sus archivos la información existente. Si encuentra diferencias, recalcula de nuevo modificando o manteniendo el mismo estrato.

Cuando el CPE haya resuelto por escrito la reclamación, mediante Resolución, acta u oficio, deberá notificar personalmente al peticionario entregándole copia de la respuesta al reclamo e informándole que: *“Contra la decisión del Comité Permanente de Estratificación procede el recurso de reposición en segunda instancia ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación”*.

24



2.8 ¿QUÉ ES UN RECURSO?

Es una herramienta jurídica, consagrada en la Ley para que los ciudadanos intenten cambiar una decisión tomada por una autoridad judicial o administrativa que los afecta.

Se interpone para dejar sin efecto (revocar), modificar, cambiar parcialmente la decisión o confirmar lo señalado en la primera instancia.

El interesado o afectado con la decisión del CPE, podrá hacer uso de su derecho a interponer el recurso de reposición ante la SSP, presentando solicitud escrita dentro el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación (ver anexo No. 03).

25



2.9 ¿CÓMO SE RESUELVE EL RECURSO?

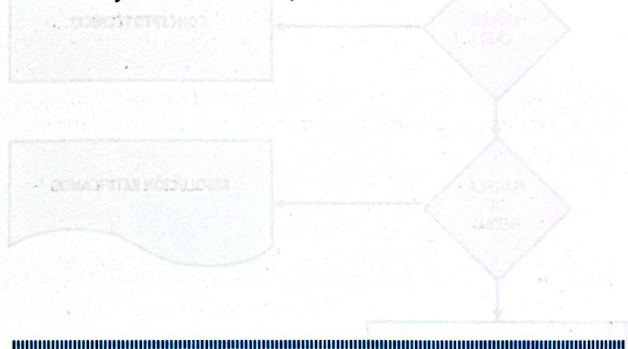
Recibida la solicitud de recurso de reposición:

- * Se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas legales*. Se procede a aceptar el recurso interpuesto, que haya aportado la totalidad de los documentos solicitados y se decide de plano.
- * La SSP le comunicará oportunamente el auto de apertura a pruebas, para que el interesado aporte los documentos faltantes con el fin de decidir el recurso. Al resolver el recurso, se agota la vía gubernativa, es decir; no existe otra instancia posterior para intentar cambiar la decisión. Sólo queda la posibilidad de ejercer acción pertinente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

- * Si no aporta las pruebas, se decreta la práctica de las mismas por un término específico. Una vez se recauden, se entra a resolver de fondo el recurso.

Dentro de la verificación de pruebas, se ordena la comprobación técnica de la correcta aplicación metodológica para el predio en recurso, observando la calificación asignada por el CPE a cada una de las variables correspondiente al lado de la manzana a que pertenece la vivienda.

El resultado anterior se confronta con la realidad de la vivienda, corroborada mediante visita de campo, fotografías del frente y lado de la manzana y entorno inmediato, entre otros.



"Cuando los usuarios, en especial los que sean beneficiarios de los subsidios de servicios públicos domiciliarios de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994 y 286 de 1996 consideren lesionados sus derechos por una incorrecta aplicación de las metodologías, podrán presentar su reclamo ante el Comité Permanente de Estratificación, contra la decisión de este Comité procede el recurso de reposición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

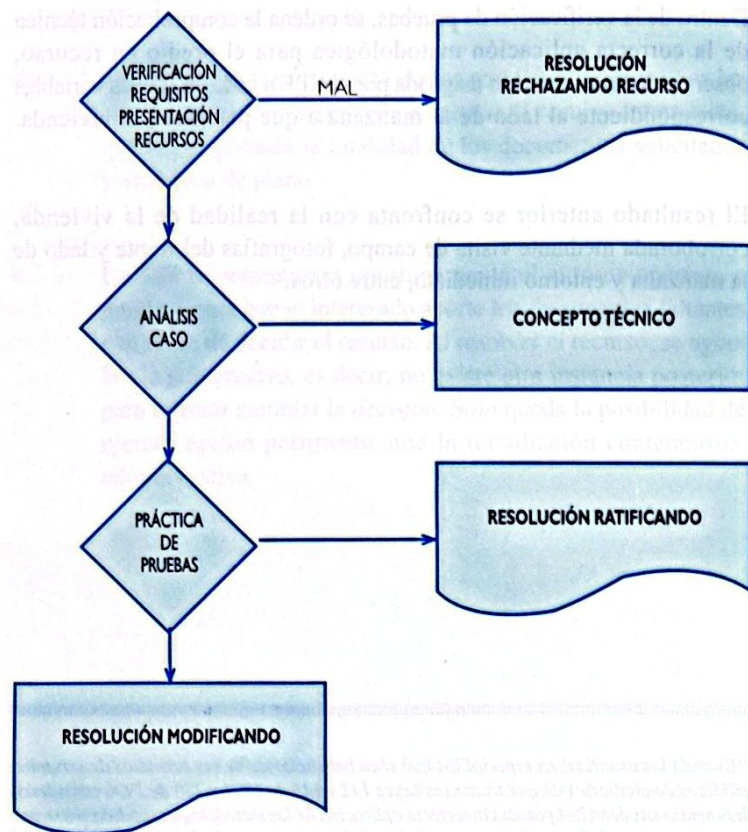
"Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato que le asigne la Alcaldía municipal al aplicar la metodología del Departamento Nacional de Planeación ante el Comité Permanente de Estratificación y dentro del plazo que dicho Comité establezca".

"Para efectos del Recurso de Reposición de que trata el artículo 104 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 13 del Decreto 1538 del 27 de agosto de 1996, se aplicará lo establecido en el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo".

9 Artículo 104 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994 "Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios", el literal 1 del artículo 6 del Decreto 548 del 31 de marzo de 1995. Artículo 13 del Decreto 1538 del 27 de agosto de 1996. Artículo 2 del Decreto 2034 del 6 de noviembre de 1996 y artículo 03 de la Resolución 003694 del 10 de diciembre de 1996:

"Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por el Comité Permanente de Estratificación en un término de dos (2) meses y las reposiciones por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

"Decidir los recursos de reposición en materia de estratificación interpuestos por personas o grupos de personas que hayan sido atendidos y resueltos en primera instancia por los Comités de Estratificación".



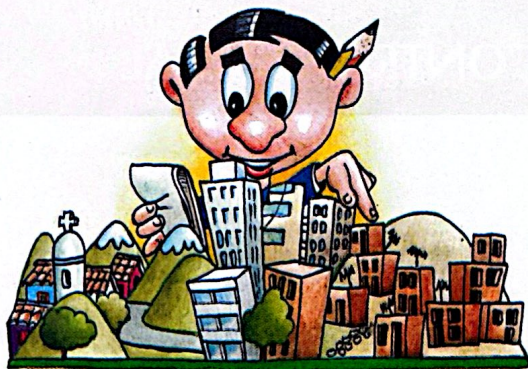
LOS COMITES DE DESARROLLO

Y CONTROL SOCIAL

Los Comités de Desarrollo y Control Social¹⁰ son la instancia legal de la participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Están conformados por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de éstos servicios.

3.1 CORRESPONDE A LOS ALCALDES

- * Velar por la conformación de los Comités.
- * Realizar una labor amplia y continua de concertación con la comunidad para implantar los elementos básicos de las funciones de los Comités, capacitarlos y asesorarlos permanentemente en su operación.
- * En coordinación con la SSP y la Gobernación, asegurar la capacitación de los Vocales dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar su trabajo y contar con la información necesaria para su operación.



¹⁰ Art. 62 de la Ley 142 de 1994

- * Carnetizar a los Vocales de Control.
- * Apoyar la convocatoria a las Asambleas Constitutivas.
- * Reconocer e inscribir a los Comités y sus juntas directivas por medio de Decretos, Resoluciones o cualquier otro acto administrativo.
- * Llevar un registro actualizado de los Comités inscritos y reconocidos y de sus Vocales.
- * Colaborar con los Comités en su efectivo funcionamiento, capacitación y asesoría.
- * Conformar con Vocales de Control, la tercera (3ª) parte de las juntas directivas de las - ESPD- empresas prestadoras oficiales del orden municipal.



3.2 CORRESPONDE A LAS ENTIDADES PRESTADORAS

- * Reconocer e inscribir a los Comités y sus juntas directivas por medio de Decretos, Resoluciones o actos administrativos y estudiar las propuestas que éstos presenten.
- * Dar atención oportuna a las consultas y solicitudes de los Comités.

3.3 NORMATIVIDAD VIGENTE

La Ley 142 de 1994, en sus artículos 62 a 66, incorpora el control social en los servicios públicos domiciliarios, a través de los Comités de Desarrollo y Control Social.

En el caso particular de los servicios públicos domiciliarios, por medio de las Leyes 142¹¹, 143 de 1994, 226 y 286 de 1996, además de los aspectos de la participación para el sector, derivados del artículo 369¹²; se desarrolla el Capítulo 5 del Título XII, artículos 365 a 370, marco Constitucional del sector de los servicios públicos domiciliarios.

El Decreto 1429 de 1995, precisa todo lo referente al control social, en la gestión y fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial y mixto, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, gas licuado del petróleo (GLP)¹³; telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural¹⁴.

¹¹ Superintendencia de Servicios Públicos, "Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios", Segunda Edición, Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre de 1996.

¹² "Artículo 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio."

¹³ Dictamen del Señor Presidente de la República, oficio 583 de enero 24 de 1996. Sentencia del Consejo de Estado de marzo 13 de 1997, Expediente N° 3760.

¹⁴ Artículo 1 del Decreto N° 1429 de agosto 25 de 1995, coincidente con el artículo 1 de la Ley 142 de 1994.

El Decreto 1842 de 1991, "Estatuto del Usuario de los SPD", está referido a los derechos de los usuarios; al acceso y legalización de los servicios, de las cuentas, facturas y consumos, mediciones, corte y conexión del servicio y reclamaciones.

El Decreto 2223 de 1996, en atención al Pacto Social, plantea elementos para garantizar la participación de la comunidad en el cumplimiento de los compromisos dispuestos en este importante programa.

Las funciones principales que cumple el Comité son:

- * Elegir el Vocal de Control.
- * Representar a la comunidad ante las empresas de servicios públicos.
- * Gestionar recursos para su funcionamiento.
- * Proponer a las ESPD, planes y programas con miras a optimizar la prestación de los servicios públicos.
- * Vigilar y controlar la eficiencia de los servicios, en términos de continuidad y calidad.
- * Cogestionar y fiscalizar las empresas que prestan uno o varios servicios públicos domiciliarios en el municipio.
- * Estudiar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio; examinar los criterios y mecanismos de reparto de esos subsidios y proponer las medidas pertinentes para tal efecto.
- * Colaborar en campañas sobre la racionalización del uso de los servicios.

GLOSARIO

Adopción¹⁵: Acto mediante el cual el Alcalde o el Gobernador expide el Decreto por medio del cual, como resultado de la aplicación de las metodologías, se asignan los estratos a los inmuebles residenciales por el término de cinco (5) años.

Aplicación¹⁶: Fase en la cual las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios ESPD en el municipio o distrito, empiezan a facturar el cobro de éstos con base en las estratificaciones adoptadas.

Cabecera Municipal: Porción de terreno que contiene el área urbana de un municipio.

Características: Variables establecidas para los modelos de estratificación, como materiales de fachada, puertas, ventanas, antejardín, garaje, entre otras.

Centros Poblados: Es una población rural concentrada en por lo menos 20 viviendas, separadas por muros cercas o huertas. Área de terreno conformada con pocos inmuebles y habitantes, ejemplo: caseríos.

CPE: Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.

ESPD: Empresa Prestadora de Servicio Público Domiciliario.

Estratificar: Es la asignación de estrato al inmueble residencial.

Instancia: Etapa que se surte para obtener un posible cambio de estrato.

Localidad: Área de terreno conformada por varios sectores o barrios, ejemplo: Bogotá tiene 20 localidades.

LSPD: Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

Metodología: Pautas que determinan el proceso de realización de la estratificación. Incluye la definición de los conceptos y características que deben investigarse sobre las viviendas y su entorno, así como los instrumentos y métodos estadísticos de clasificación. Las metodologías se encuentran descritas en los Manuales DNP, suministrados a todos los municipios y distritos.

NBI: Necesidades Básicas Insatisfechas.

Realización¹⁷: Es la aplicación por parte del Alcalde municipal o distrital de los procedimientos técnicos establecidos en las metodologías diseñadas por el DNP.

Reclamo: Solicitud ante el CPE para que sea revisado el estrato.

Recurso: Solicitud ante la SSP para que revise la decisión del CPE.

Residencial: Es el destino que se le da a un inmueble.

SSP: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Unidad de Estratificación: La vivienda.

Variables: Es el Factor determinante en la calificación de una vivienda.

¹⁵ Artículo 3 del Decreto 1538 de 1996

¹⁶ Idem.

¹⁷ Artículo 3 del Decreto 1538 de 1996

ANEXOS

- RECLAMO REVISIÓN DE ESTRATO ANTE EL CPE -

Ciudad _____, Fecha _____

Señores

COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA
DE _____

Dirección _____

Municipio _____, Departamento _____

ASUNTO: RECLAMO DE REVISIÓN DE ESTRATO

Respetados Señores:

_____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, vecino (a) y residente en el municipio de _____, departamento de _____, con fundamento en el artículo 104 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios", artículo 13 del Decreto 1538, artículo 2 del Decreto 2034 de 1996, me permito interponer **RECLAMO DE REVISIÓN DEL ESTRATO** _____ () asignado a mi vivienda residencial ubicada en la dirección _____, barrio _____.

Los motivos que sustentan mi inconformidad con el estrato en que clasificaron mi vivienda, son los siguientes hechos:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Quedo en espera de la respuesta dentro del término establecido en la Ley.

FIRMA: _____

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ C.C. No. _____

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: _____

- DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL -**COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA**
DE _____ (municipio - Departamento).**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

OFICIO - ACTA O RESOLUCIÓN No. _____

FECHA: _____

REFERENCIA: _____

En el municipio de _____, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____ (199), se notificó personalmente, haciendo entrega de una copia de la misma, al señor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en su calidad de _____ del contenido de la presente decisión, reclamo de revisión de estrato.

Contra esta decisión del Comité Permanente de Estratificación de _____ procede el recurso de reposición en segunda instancia ante la Superintendencia de Servicios Públicos, ubicada en _____ de Santa Fe de Bogotá, D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

**- MODELO INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
ANTE LA SSP-**

Ciudad _____, Fecha _____

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
(dirección)
Santa Fe de Bogotá, D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetados Señores:

_____ en nombre propio, en representación de _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, vecino (a) y residente en el municipio de _____, departamento de _____ con fundamento en el artículo 104 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" y demás normas concordantes, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión del Comité Permanente de Estratificación de _____, departamento de _____ contenida en el, (oficio, acta, Resolución) No. _____ de fecha _____ que resolvió el reclamo de revisión del estrato _____ () asignado a vivienda residencial ubicada en la dirección _____, barrio _____, del área _____ (urbana o rural). _____ Sustento mi recurso en los siguiente hechos: _____

Solicito se revoque la decisión del CPE y se asigne a mi predio el estrato ____ ().

PRUEBAS:

Adjunto los documentos que a continuación se detallan: _____

(Otras pruebas que desee el recurrente anexar como fotografías, recibos de los servicios públicos domiciliarios, entre otros).

FIRMA: _____

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ **C.C. No.** _____

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: _____

NOTA: Los documentos que deben anexar son:

- 1- Copia del reclamo ante el CPE.
- 2- Copia de la decisión del CPE.
- 3- Copia de la constancia de notificación.
- 4- Copia del formulario de rectificación (Formato establecido en la metodología con la calificación de cada una de las variables del inmueble).
- 5- Constancia que acredita la representación si no actúa directamente. (opcional)

9771801.
H04 11 / 140

BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA



BNC0058242

614.7
No. Acceso S 75 EJ 1

Título: GUIA PRACTICA PARA ALCALDES

Autor: SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

PRES.	DEVOL.	PRESTADO A:

LN 2830

REF: 614.7
S75 EJ 3

EJ-GUIA PRACTICA PARA ALCALDES

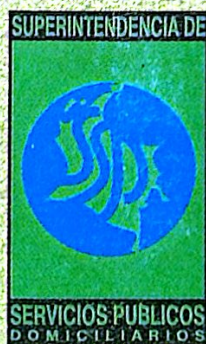
V:

SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
TOMO:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DISTRITAL. BIBLIOTECA

IB03887



En el gobierno de la gente.